

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0799
(14 de abril de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La quebrada La Nutría tiene su nacimiento a 2.400 metros de altura sobre el nivel del mar, en tierras de la hacienda Pensilvania, compartiendo nacimiento con el río Guarocó, con una extensión total de 6.680 hectáreas. Su recorrido aproximado es de 20.5 kilómetros hasta depositar sus aguas al río Guarocó, a una altura de 500 metros sobre el nivel del mar. La quebrada La Nutría es el principal afluente del Río Guarocó y es la principal fuente de abastecimiento de agua que surte al acueducto municipal de Baraya.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 9194 de 2014, la señora OBNELIA PERALTA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No.26.459.791 de Baraya (H), el señor YEISON ANDRES SERRANO PERALTA identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.777.787 de Baraya (H), el señor JOHN EDINSON SERRANO PERALTA identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.777.788 de Baraya (H) y el menor WILSON JAVIER SERRANO PERALTA identificado con Tarjeta de Identidad No.1004035334 de Baraya (H) representado por la peticionaria, con dirección de notificación en la calle 3 No. 8 – 118 de Baraya (H), solicitaron ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Nutria, para uso en agropecuario en beneficio del predio "Lote 5 A" con Matrícula Inmobiliaria No.200-231075 de la parcelación interlagos en la vereda la caballeriza en jurisdicción del municipio de Baraya (H), autorizando al Sr. ARNULFO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.890.421 de Baraya (H) para la realización del trámite.

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Baraya y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 223 de 11 de febrero 2015, en el que se *expone*:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: Existe un sistema de captación sobre la margen derecha de la quebrada la nutria en la coordenada 889778E, 839036N a 601 msnm, en la entrada al casco urbano del municipio de Baraya (frente a la subestación). La derivación es lateral mediante canal en tierra y piedra acomodada sobre la margen derecha del cauce, luego atraviesa la vía principal y es dirigida por canal hasta el predio objeto de la solicitud "Lotes 5-A en la coordenada 03°08'59,98"N, 075°04'98,56"W en la vereda caballeriza.

El canal que nos ocupa, perteneció a la parcelación interlagos del cual hacía parte el predio objeto de esta solicitud y que en su momento contó con permiso de concesión de aguas de la misma fuente.

2. La ronda de la quebrada la nutria en la zona de interés, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, pero existe riesgo de intervención para la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente pastoreo extensivo. Se evidencia intervención aislada.

La Resolución No.1227 del 30 de mayo de 2011, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del río guarocó, estableció los siguientes módulos que se adoptan para la presente solicitud por ser la fuente más cercana con los correspondientes estudios técnicos requeridos:

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 2.0 lts/segxha; Pastos 1.0 lts/segxha; Pancoger, sorgo y maíz 1.30 lts/segxha; Cacao, frutales y cítricos 1.40 lts/segxha. Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; Vacunos 50 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lts/segxha.

Así mismo, estableció restricciones:

"Teniendo en cuenta los resultados del balance hídrico climático del área de estudio, se tiene que en gran parte del año se presenta condiciones deficitarias de agua en términos del sistema suelo-planta-atmosfera (siendo los meses de mayor déficit los del segundo semestre del año), lo que trae como consecuencia escasez del recurso hídrico. Entre los meses de octubre y noviembre, que corresponde a la segunda época de lluvias, el suelo comienza a recuperar humedad y almacenar agua, que luego será utilizada por las plantas en la primera época de estiaje, la que corresponde a los meses de enero y febrero".

El sistema de captación carece de obras de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

3. Se tiene registro de aforos anteriores, aguas arriba de la bocatoma municipal, así:

398	06/01/2015	964.6	01/02/2012
312,5	30/09/2014	352,8	14/09/2011
495,2	29/08/2014	886,1	10/03/2011
328,6	28/07/2014	608,8	10/08/2010
553,4	22/11/2012	831,3	05/05/2010
568,2	08/11/2012	1248,48	13/04/2010
561,8	25/10/2012	279,43	11/03/2010
491,8	02/10/2012	318,23	06/02/2010
404,1	28/08/2012	313,2	08/01/2010
366,04	23/07/2012	362	04/03/2009

4. Los descoles de estas aguas llegan a de nuevo a la misma fuente.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Predio	Coordenadas	Predial
Lote 5 A	889778E, 839036N	"Lote 5 A" con Matrícula Inmobiliaria No.200-231075

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Abrevadero	8	0.001 lt/seg/cab	0.01 lps
Riego (Arroz)	3.45 Has	2.0 lt/seg/ha	6,90 lps
TOTAL			6,91 lps

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada la nutria, para uso pecuario en todo tiempo y riego de arroz solamente durante el primer semestre del año, es decir los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, asignándole un caudal de 6,91 Lps, a la señora OBNELIA PERALTA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No.26.459.791 de Baraya (H), el señor YEISON ANDRES SERRANO PERALTA identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.777.787 de Baraya (H), el señor JOHN EDINSON SERRANO PERALTA identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.777.788 de Baraya (H) y el menor WILSON JAVIER SERRANO PERALTA identificado con Tarjeta de Identidad No.1004035334 de Baraya (H) representado por la peticionaria, en beneficio del predio "Lote 5 A" con Matrícula Inmobiliaria No.200-231075, de la parcelación interlagos en la vereda la caballeriza en jurisdicción del municipio de Baraya (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.*
- *El usuario debe complementar las obras de captación en un término máximo de 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

4. RECOMENDACIONES

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutada la Resolución”.*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Nutria, para uso pecuario en todo tiempo y riego de arroz solamente durante el primer semestre del año, es decir los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, asignándole un caudal de 6,91 Lps, a la señora **OBNELIA PERALTA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No.26.459.791 de Baraya (H), el señor **YEISON ANDRES SERRANO PERALTA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.777.787 de Baraya (H), el señor **JOHN EDINSON SERRANO PERALTA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.777.788 de Baraya (H) y el menor **WILSON JAVIER SERRANO PERALTA** identificado con Tarjeta de Identidad No.1004035334 de Baraya (H) representado por la peticionaria, en beneficio del predio “Lote 5 A” con Matrícula Inmobiliaria No.200-231075, de la Parcelación Interlagos en la vereda La Caballeriza en jurisdicción del municipio de Baraya (H).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la GAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde a la beneficiaria transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico

ARTICULO QUINTO. El usuario debe complementar las obras de captación en un término máximo de 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control

ARTICULO SEXTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

ARTICULO DECIMO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ARNULFO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

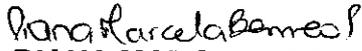
FIGUEROA autorizado para realizar el trámite, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Baraya (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-220-2014
Proyecto: KVargas